

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

AUTO No. 0920.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que precede, y como quiera que lo solicitado obra de conformidad a lo establecido en los artículos 75 y 76, inciso 1° del Código General del Proceso, y que se hace evidente para este despacho que es deseo de la nueva apoderada continuar con el trámite del recurso de apelación, contra el auto que niega la petición de reducción de embargo, al solicitar el levantamiento de las medidas de embargo, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por revocado el poder que le fuera otorgado al abogado Jorge Humberto Arroyave Dorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.234.267, y portador de la T.P. 108.377 del Consejo Superior de la Judicatura; por parte de la entidad demandante.

2.- Reconocer Personería a la abogada Daniela Pérez Arroyave, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.071.430, y portadora de Tarjeta Profesional No. 348.212 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada Sypelc S.A.S., dentro del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- En firme la presente providencia y como quiera que ya se aportaron las expensas requeridas para la reproducción de las copias ordenadas, remítase las mismas al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, de conformidad con el auto No. 0835 del 14 de octubre de 2020, obrante a folio (199) del presente cuaderno.

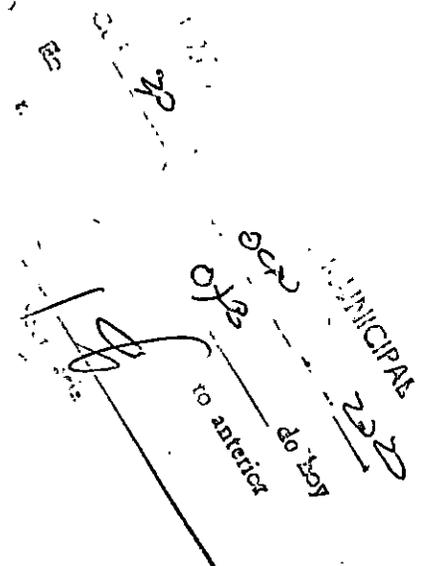
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.



Stamp: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Santiago de Cali. Includes handwritten signatures and dates like '09/28' and '10 anterior'.